

*DECRETO n.º 37 que manda presentar las armas nacionales que tengan las personas particulares, á los Comandantes locales de los distritos respectivos.*

El Gobierno Supremo de la República de Nicaragua á sus habitantes.

Considerando que existen muchas armas dispersas en poder de particulares á consecuencia de la guerra pasada,

*Decreta:*

Art. 1.º Todos los particulares que tengan armas nacionales deberán presentarlas al Comandante local ó del distrito respectivo, dentro de quince dias, contaderos desde la publicacion de este decreto, bajo la pena de cinco pesos de multa ó diez dias de prision que se impondrá á los contraventores y á aquellos que sabiendolo no hiciesen la denuncia competente.

Art. 2.º Quedan comprendidos en la calificación de armas nacionales los rifles de minié y mississippi.

Art. 3.º Comuníquese á quienes corresponde para su cumplimiento.—Dado en Managua, a 14 de julio de 1857.—Jerez—Martinez.

---